



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	17001-33-33-001-2021-00101-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	HERNANDO RAMIREZ ARBOLEDA
DEMANDADO	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA RAMA JUDICIAL
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
AUTO	586

El 16 de marzo de 2021 se sometió a reparto la demanda acabada de identificar, y corresponde entonces determinar su admisibilidad.

La ley 2080 de 2021 modificó el numeral 7 del artículo 162 del CPACA y agregó un numeral así:

7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital.

8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo debería proceder el demandante cuando al inadmitir la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Analizada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, se concede a la parte demandante un término de (10) diez días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, para **CORREGIRLA**, en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con el numeral 8° del artículo 162 del Código citado, se debe acreditar el envío de la demanda y sus anexos, al correo electrónico de la parte demandada, para lo cual aportará constancia de la remisión a su buzón electrónico; de igual forma procederá con el escrito de subsanación de la misma.

2. Se aporte Registro Civil de Matrimonio correspondiente a los señores HERNANDO RAMIREZ ARBOLEDA y LUZ HELENA HENAO HERNÁNDEZ, así como el Registro Civil de Nacimiento de los señores ANDRES FELIPE RAMIREZ HENAO y ALEJANDRA MILENA RAMIREZ HENAO, mismos que se determinan en los anexos de la demanda y de los cuales no se encuentra constancia en los documentos allegados.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al señor **GUILLERMO LEÓN VALENCIA VASQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 4.558.916 y tarjeta profesional 71969 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORAL

La providencia anterior se notifica en el Estado
No.066 del 04 de MAYO de 2021

PAULA ANDREA HURTADO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e02f3a17bce4c377b92fd8b3f73de29dfcec2dcab857c5cfc7641b59238d616

Documento generado en 03/05/2021 03:51:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>